



Expediente: **08100416**
Radicado: **RE-02420-2023**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **DIRECCIÓN GENERAL**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **15/06/2023** Hora: **09:16:25** Folios: 21



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE – CORNARE

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por el artículo 29 de la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 del 2015 y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución con el radicado N° 112-5891 del 31 de diciembre de 2013, se otorgó una Licencia Ambiental a las Empresas Públicas de Medellín, identificada con NIT N° 890.904.996-1, para el proyecto hidroeléctrico Santo Domingo, localizado en los Municipios de San Francisco y Cocorná en el departamento de Antioquia.

Que a través de la Resolución con radicado N° 112-5313 del 27 de octubre de 2015, se modificó la referida Licencia Ambiental, en el sentido de modificar los permisos, concesiones y autorizaciones concedidas.

Que mediante la Resolución con el radicado N° 112-2163-2018 del 15 de mayo de 2018, se modificó la referida Licencia Ambiental, en el sentido de autorizar una mayor demanda de recursos naturales, tales como concesiones de agua, ocupaciones de cauce, aprovechamiento forestal y permiso de vertimientos.

Que mediante la Resolución con el radicado N° 112-0494-2020 del 12 de febrero de 2020, se modificó la referida Licencia Ambiental, en el sentido de autorizar una mayor demanda de recursos naturales, tales como concesiones de agua, ocupaciones de cauce, aprovechamiento forestal y permiso de vertimientos.



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

Que mediante el Auto con el radicado N° AU-00553-2023 del 20 de febrero de 2023, se inició el trámite de Modificación de la Licencia Ambiental otorgada a través de la Resolución con el radicado N° 112-5891 del 31 de diciembre de 2013, para el proyecto hidroeléctrico Santo Domingo, ubicado en los Municipios de San Francisco y Cocorná en el departamento de Antioquia, solicitada por las Empresas Públicas de Medellín, identificada con NIT N° 890.904.996-1, a través de su apoderado Jesús Ignacio Echavarría Mejía, en el sentido de retomar en su totalidad el proyecto licenciado bajo la Resolución 112-2163 de 2018, en su versión de 56 MW.

Que la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales de Cornare, evaluó el complemento del Estudio de Impacto Ambiental – EIA, presentado por las Empresas Públicas de Medellín, de lo cual, se generó Informe Técnico con radicado N° IT-01543-2023 del 13 de marzo de 2023,

Que, en virtud de lo anterior, se llevó a cabo reunión de solicitud de información adicional, dentro del trámite de modificación de Licencia Ambiental, generándose el Acta AC-00883-2023 del 17 de marzo de 2023, concediéndole a las Empresas Públicas de Medellín, el término de un (1) mes para allegar la información requerida, es decir hasta el 17 de abril de 2023.

Que mediante el radicado N° CE-05450-2023 del 30 de marzo de 2023, las Empresas Públicas de Medellín, a través de su apoderado el Señor Jesús Ignacio Echavarría Mejía, solicitó ante Cornare un plazo adicional de un (1) mes para realizar la entrega de la información requerida dentro del Acta AC-00883-2023 del 17 de marzo de 2023.

Que mediante el radicado N° CE-05450-2023 del 30 de marzo de 2023, las Empresas Públicas de Medellín, a través de su apoderado el Señor Jesús Ignacio Echavarría Mejía, solicitó ante Cornare un plazo adicional de un



(1) mes para realizar la entrega de la información requerida dentro del Acta AC-00883-2023 del 17 de marzo de 2023, la cual fue autorizada a través del Auto AU-01122-2023 del 11 de abril de 2023.

Que la información adicional dentro del presente trámite de modificación de licencia ambiental, fue radicada a través del escrito con radicado N° CE-07886-2023 del 17 de mayo de 2023 y evaluada por esta Corporación a través del Informe Técnico IT-03310-2023 del 7 de junio de 2023.

Que mediante Auto No. AU-02055-2023 del 9 de junio de 2023, se declaró reunida toda la información dentro del presente trámite administrativo.

FUNDAMENTOS LEGALES

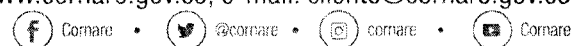
De la protección al medio ambiente como derecho constitucional y deber social del Estado:

Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia establece: *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general"*.

Que la democracia requiere de una construcción colectiva y también de una construcción individual, que necesita ciudadanos responsables y conscientes de sus derechos y de sus deberes. La ciudadanía en el marco de la democracia participativa debe entenderse en relación con sus responsabilidades democráticas y en relación con el respeto y defensa del Estado Social de Derecho.



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación."*

Que el artículo 79 *Ibídem*, señala: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."* Es así como el medio ambiente sano es consagrado no como un derecho constitucional fundamental sino como un derecho y un interés constitucional de carácter colectivo, que puede vincularse con la violación de otro derecho constitucional de rango o naturaleza fundamental, como la salud o la vida.

Que de igual manera *"...es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."* (Inciso 2 *Ibídem*)

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el *"manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."*

Que, en ese orden de ideas, es deber del Estado planificar el manejo de los recursos naturales a fin de garantizar su desarrollo sostenible, la norma constitucional hace referencia no solo a la Nación sino al conjunto de autoridades públicas, por cuanto es un deber que naturalmente se predica de todas ellas sino, además, porque la Carta consagra obligaciones ecológicas de otras entidades territoriales.

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8º el de: *“Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*.

DE LA MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL

Los artículos 2.2.2.3.7.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, regulan el procedimiento y requisitos para la modificación de estos instrumentos de manejo y control ambiental, y señala que procede, entre otros, en los siguientes casos:

1. Cuando el titular de la licencia ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental.
2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.
3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental.

ASPECTOS TÉCNICOS DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA

Que la información presentada por Las Empresas Públicas de Medellín, fue evaluada por un grupo técnico de la Corporación, elaborándose para

ello los Informes Técnicos No. IT-01543-2023 del 13 de marzo de 2023 e IT-03310-2023 del 7 de junio de 2023, los cuales, hacen parte integral del presente acto administrativo y se determinó que le modificación de la Licencia Ambiental es procedente desde el punto de vista técnico.

En cuanto a la evaluación final realizada a través del IT-03310-2023 del 7 de junio de 2023, se realizaron las siguientes conclusiones:

4. "CONCLUSIONES

REQUERIMIENTOS		¿CUMPLE?			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
4.1	1. ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO Presentar el área de influencia de manera que corresponda con la zonificación ambiental y zonificación de manejo del medio socioeconómico, en la que se incluya la vereda el Retiro	X			El usuario realiza los ajustes al área de influencia del proyecto; la cual corresponde con las recomendaciones realizadas; por lo cual se determina cumplimiento a lo requerido en este ítem.
CARACTERÍSTICAS DEL AREA DE INFLUENCIA					
4.2	MEDIO ABIOTICO Suelos y Usos de la tierra Aclarar si la información respectiva al capítulo de suelos tuvo cambios con relación a la Cartografía presentada en la Licencia Ambiental, además de la actualización en la descripción en el caso de que haya habido cambios en los usos del suelo que puedan ser evidenciados o mencionar si la cartografía que fue usada para el desarrollo de la Zonificación Ambiental, es la misma ya aprobada por la Licencia Ambiental.	X			El usuario atiende con los requerimientos solicitados por la Corporación, por lo cual se determina cumplimiento a lo requerido en este ítem.
4.3	MEDIO SOCIOECONÓMICO Actualizar los componentes (demográfico, espacial, económico, cultural, político – organizativo y tendencias del desarrollo) en correspondencia con la	X			El usuario actualiza el informe de caracterización socioeconómica del área de influencia del proyecto, incorporando la vereda El Retiro y en correspondencia con los ajustes al área de influencia; por lo cual se

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquía. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



SC 1544-1



SA 159-1

REQUERIMIENTOS	¿CUMPLE?			OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIAL	
incorporación de la vereda el Retiro al área de influencia.				determina cumplimiento a lo requerido en este ítem.
SERVICIOS ECOSISTEMICOS Presentar el capítulo de servicios eco sistémicos de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Corporación en los términos de referencia para el sector energía; en el cual se debe identificar, medir y analizar los servicios eco sistémicos SSEE que están generando beneficios sobre el área de influencia del proyecto.	X			El usuario presenta el capítulo de servicios eco sistémicos de acuerdo con lo solicitado en el presente requerimiento. Por lo cual se determina cumplimiento a lo requerido en este ítem.
ZONIFICACIÓN AMBIENTAL				
4.5 Requerir presentar de nuevo la zonificación ambiental, tomando como base el área de influencia única, definida y delimitada a partir de los lineamientos establecidos en la MGPEA, 2018 y considerando la información actualizada de la caracterización de los diferentes medios, con el fin de lograr correspondencia entre ambas en especial para el medio socioeconómico. Esta zonificación se debe establecer con un análisis cualitativo claro y a su vez deberá establecer la unidad de análisis, dado que se referencia las áreas "objeto de modificación" lo cual no aplica dado que se esta modificación tiene como objetivo la renuncia a áreas.	X			Se da cumplimiento al requerimiento dado que se ajustó la zonificación ambiental conforme a lo requerido desde cada medio, ya que ajustó las variables necesarias para el análisis de la zonificación ambiental. El mapa de la zonificación ambiental integrada, no refleja los resultados de los ajustes realizados a la zonificación del medio socioeconómico.
4.6 Las áreas en el análisis realizado deben coincidir con el área de influencia, dado que se evidenciaron diferentes en lo presentado.	X			Se establece el cumplimiento al requerimiento al realizar los cambios con respecto al área de influencia.
4.7 Se debe integrar en el análisis de sensibilidad para la zonificación biótica, la variable "fauna terrestre y acuática", toda vez que en el área fueron identificadas varias especies endémicas	X			El usuario realizó una descripción detallada de las variables definidas para realizar el análisis de sensibilidad y zonificación biótica, en donde se evidencia la integración de la fauna dentro del análisis,

REQUERIMIENTOS		¿CUMPLE?			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
	y/o amenazadas que no se tienen en cuenta.				cumpliendo así con lo requerido
DEMANDA, USO, APROVECHAMIENTO Y/O AFECTACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES					
4.8	Recolección de especímenes de especie silvestres de la biodiversidad Adicionar a las medidas propuestas que en el evento de registrar especies nuevas y/o no reportadas previamente en la zona, se reportará a la Autoridad Ambiental y se propenderá por publicar el hallazgo.	X			Se adiciona lo requerido al paquete de medidas, sin embargo, estas deben incluirse dentro de la(s) ficha(s) de manejo de fauna y se debe retirar el numeral de "recolección de especímenes..." dado que ya no aplica según la norma.
EVALUACIÓN AMBIENTAL DE IMPACTOS					
4.9	Reevaluar la calificación del impacto ambiental asociado a la disminución del caudal del río Santo Domingo, según los criterios definidos para la evaluación cualitativa de la magnitud de los impactos y realizar los ajustes que se deriven por el cambio de dicha calificación.	X			El usuario realizó la reevaluación solicitada, cambiando la calificación de este impacto de Moderado a Relevante. Por lo cual se determina cumplimiento a lo requerido en este ítem.
4.10	Se debería redefinir los impactos, dado que el área ha cambiado en relación a sus coberturas, por lo que se tiene una mayor fragmentación y afectación en la conectividad de coberturas boscosas.	X			Se da cumplimiento al requerimiento dado que se ajusta el impacto de la modificación y pérdida de cobertura vegetales, incorporación la afectación en la conectividad de coberturas vegetales y la fragmentación.
4.11	Corregir los elementos definidos dentro del componente biótico (biocenosis y biotopo), pues no son conceptualmente correctos y redefinir los impactos identificados acorde a las observaciones del presente informe.	X			Se realizaron las correcciones pertinentes dando cumplimiento a lo requerido
4.12	Ajustar la calificación dada al impacto sobre los ecosistemas acuáticos acorde a las observaciones del presente informe.			X	El usuario realizó ajustes a la calificación, pero debe presentar nuevamente la calificación acorde a lo descrito en las observaciones
4.13	Requerir reajustar los impactos al medio socioeconómico para el escenario sin proyecto,	X			El usuario realiza el análisis de los impactos en el escenario sin proyecto, relacionados con la compra de predios

REQUERIMIENTOS	¿CUMPLE?			OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIAL	
				para la construcción; cuya calificación no sufre modificación con relación a los impactos para el escenario con proyecto. De acuerdo con lo anterior, se determina cumplimiento a lo requerido en este ítem.
4.14	X			El usuario realiza los ajustes relacionados con el impacto "generación y potenciación de conflictos"; sin embargo, presenta argumentos para justificar la no pertinencia de incluir el impacto "posible afectación a sitios y actividades turísticas"; cuyos argumentos se encontraron coherentes y se admiten para este ítem, por lo cual se determina cumplimiento a lo requerido.
EVALUACIÓN ECONÓMICA AMBIENTAL				
4.15	X			El usuario realiza ajuste de la TSD al 2% de acuerdo con los lineamientos del nuevo modelo de licenciamiento ambiental expedido por la ANLA.
4.16	X			Los impactos ambientales que cambiaron de calificación como resultado de la atención de los

REQUERIMIENTOS		¿CUMPLE?			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
	evaluación ambiental, en caso de ser modificadas las calificaciones, así como el número de impactos.				requerimientos del presente trámite, ya se encontraban incluidos en la evaluación económica ambiental.
2. ZONIFICACIÓN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO					
4.17	Requerir presentar la zonificación de manejo integrada, en la que se logre evidenciar los criterios definidos para ello; la cual debe corresponder con la zonificación ambiental y con el área de influencia definida, de acuerdo con la MGPEA, 2018; así como con la información actualizada de la caracterización socioeconómica. Por otro lado, deberá establecer un análisis cualitativo para cada medio y una zonificación de manejo final donde se tenga una relación.	X			El usuario realiza los ajustes a la zonificación de manejo del medio socioeconómico, teniendo en cuenta los ajustes realizados al área de influencia y a la zonificación ambiental del medio socioeconómico; no obstante, en la zonificación de manejo ambiental integrada; no se reflejan dichos ajustes. De igual forma, se establecieron los análisis cualitativos para cada medio generando así la zonificación final.
PLAN DE MANEJO AMBIENTAL					
MEDIO BIÓTICO					
PMB-01. PROGRAMA DE MANEJO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL					
4.18	Deberá ajustar los indicadores propuestos ya que se relacionan que es de seguimiento, es importante que se incorporen indicadores en relación al número de árboles talados y número de árboles autorizados y así mismo deberá incorporarse un indicador en relación al material vegetal que será dispuesto en los sitios seleccionados con respecto al volumen aprovechado.	X			El usuario da cumplimiento a lo requerimiento al ajustar los indicadores para el programa de manejo de aprovechamiento forestal.
PMB-02. MEDIDAS DE MANEJO PARA LA CONSERVACIÓN DE ESPECIES DE LA CATEGORÍA ARBÓREA (INCLUYE PALMAS Y HELECHOS ARBORESCENTES) EN VEDA NACIONAL O REGIONAL Y/ O EN CATEGORÍA DE AMENAZA					
4.19	Deberá ajustarse todo el programa, en base a las observaciones realizadas y tener en consideración dividir el programa en dos de acuerdo a las actividades en	X			Se ajusta el programa conforme a las observaciones realizadas; sin embargo, es importante que el usuario ajuste o aclare porque dentro del

REQUERIMIENTOS	¿CUMPLE?			OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIAL	
				<p>cronograma se observa que la siembra se va a establecer en la etapa operativa; para lo cual el usuario deberá tener especial cuidado dado que el material deberá sembrarse antes ya que la etapa constructiva se establece por varios años. Lo que puede generar que no todo el material se pueda tener en el vivero temporal.</p> <p>Es importante con respecto a la compensación en área por afectación de poblaciones de especies en veda donde se propuso compensar 36,57 ha como medida adicional a la conservación de especies en veda; que las siembras que allí se establezcan del rescate generado busquen garantizar una supervivencia alta.</p> <p>Por lo anterior, se da cumplimiento al requerimiento, sin embargo, de acuerdo a la información presentada se derivan otros requerimientos.</p>
4.20		X		<p>Se ajustaron los indicadores teniendo en cuenta las observaciones. Por lo que se considera que se da cumplimiento al requerimiento.</p>
4.21			X	<p>Si bien el usuario responde el requerimiento indicando no es posible realizar un estudio fenológico considerando que la permanencia de los árboles semilleros estará limitada por la actividad de tala; relacionando así que se llevará a cabo el registro de las especies y visitas frecuentemente para la recolección de frutos, semillas y esporas para el</p>

REQUERIMIENTOS		¿CUMPLE?			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
					caso de los helechos arborescentes. Sin embargo, en la ficha no se evidencia el análisis a realizar y periodicidad en que se va a realizar esos recorridos.
4.22	Los factores de compensación de las especies en veda nacional, definidos en la ficha, deberán estar ajustados a lo definido en la Tabla 11 de la Metodología para la caracterización de especies de flora en veda expedida por el MADS en el año 2019	X			Se da cumplimiento al requerimiento ya que se presentaron los ajustes solicitados y a su vez se presentó la propuesta de reposición para las especies a intervenir que cuentan con una alta abundancia. Por lo anterior se establece un cumplimiento al requerimiento.
4.23	La reposición de los individuos de especies en veda regional es 1:10, es decir por cada árbol talado se debe reponer diez (10) individuos.	X			El requerimiento se establece con un cumplimiento parcial, dado que el usuario solo establece la reposición 1:10 para <i>Calophyllum brasiliense</i> . Sin embargo, el usuario no establece la reposición de <i>Phytelphas macrocarpa</i> y <i>Wettinia hirsuta</i> , ya que se estableció en las medidas de manejo un área de compensación de 36,57 ha, esto debido a que la reposición se establecería con una abundancia muy alta lo que afectaría el ecosistema. Habría que considerar por parte del usuario, en caso tal de que con los muestreos no se generen una adicionalidad y no se demuestre que no se afectó estas poblaciones, establecer medidas o siembras que favorezcan, teniendo en cuenta que se va a rescatar el 50% de la regeneración de estas especies.
4.24	Los individuos talados de especies sensibles deberán ser compensados al 100%, es decir, si se talan diez (10) individuos de la especie x se	N. A	N. A	N.A	No aplica dado que se evaluó en el requerimiento anterior.

REQUERIMIENTOS	¿CUMPLE?			OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIAL	
deberán compensar todos y no un porcentaje menor como lo propone el usuario.				
4.25 Los individuos que, de acuerdo a los criterios, se consideren viables para ser rescatados, deberán ser rescatados en su totalidad (100%) a menos que se justifique técnicamente el porcentaje definido en las especies vedadas.	X			Se ajusta y se indica que se llevara a cabo el rescate del 100% de los individuos de la mayoría de las especies, excepto para las más abundantes que se formula rescatar el 50% para <i>Cyathea horrida</i> , <i>Cyathea paiza</i> , <i>Phytelephas macrocarpa</i> y <i>Wettinia hirsuta</i> dado que son especies que en la zona registran un importante estado de conservación y que se refleja a través de los registros visualizados en las categorías maduras y juveniles.
PMB-04 RESCATE Y REUBICACIÓN DE LOS GRUPOS BROMELIACEAE, ORCHIDACEAE Y REHABILITACIÓN DE HÁBITAT PARA EPÍFITAS NO VASCULARES (BRIOFITOS, HEPÁTICAS Y LÍQUENES)				
4.26 Deberá ajustarse todo el programa, en base a las observaciones realizadas con respecto al manejo de las epifitas no vasculares.	X			Se da cumplimiento al requerimiento dado que se ajustaron y se ampliaron los indicadores y se propuso un arreglo florístico para la siembra de forófitos en el área de rehabilitación de hábitats para epifitas no vasculares
4.27 Deberá ajustar los indicadores presentados, dado que se deberán presentar de manera específica permitiendo así verificar un cumplimiento en cuanto a las acciones realizadas.	X			Se da cumplimiento al requerimiento dado que se realizó el ajuste de los indicadores de manera específica para cada uno de los grupos.
4.28 El usuario deberá definir como una de las medidas la recolección de información	X			Se da por cumplido el requerimiento dado que se establece la medida de